



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 13:00 horas del día 31 de mayo de 2021, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por C. IRMA CAROLINA HUERTA "...RESOLUCIÓN CJ/JIN/128/2021..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir de las 13:00 horas del día 31 de mayo de 2021, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 13:00 horas del día 03 de junio de abril de 2021, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO**



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

JUAN CARLOS JUÁREZ ORTEGA.
NOTIFICADOR AUXILIAR

TRIBUNAL ELECTORAL

DE VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE;
VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS
MIL VEINTIUNO.

OFICIO: 4031/2021.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
DE TURNO Y REQUERIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES
DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-384/2021

ACTORA: IRMA CAROLINA
HUERTA LORETO

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

Con fundamento en los artículos 387 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 176 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** de veintinueve de mayo del año en curso, dictado por la Magistrada Claudia Díaz Tablada, Presidenta este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, **NOTIFICO POR OFICIO** el acuerdo referido, así como copia simple de la demanda descrita en el proveído de mérito para los efectos que se previenen en dicho proveído. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-384/2021

ACTORA: IRMA CAROLINA HUERTA LORETO

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintinueve de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta a la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con lo siguiente:

1. El estado procesal que guarda el cuaderno de antecedentes TEV-143/2021, formado con motivo de la cédula de notificación electrónica y anexos recibidos en la cuenta de correo electrónico tribunal.ver@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx el pasado veintisiete de mayo, mediante la cual, la Actuaria de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó el acuerdo de turno y requerimiento emitido dentro del expediente SX-JDC-1114/2021, por el que se requirió a este Tribunal Electoral a efecto de que llevara a cabo el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano promovido por Irma Carolina Huerta Loreto, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional en Orizaba, Veracruz, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente CJ/JIN/128/2021.
2. El oficio SG-JAX-1247/2021 y sus anexos recibidos el día de hoy en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por el cual, el Actuario de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifica el Acuerdo de Sala emitido el día de ayer en el expediente SX-JDC-1114/2021, en el que determinó, entre otra cuestión, reencauzar el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano promovido por Irma Carolina Huerta Loreto, por propio derecho y ostentándose como militante del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del mencionado partido político, en el expediente CJ/JIN/128/2021, emitida en cumplimiento al diverso TEV-JDC-167/2021, a efecto de que este Tribunal conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda en un plazo de tres días, contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba el expediente.
3. El oficio TEPJF/SRX/SGA-2629/2021 y sus anexos recibidos el presente día en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remite documentación relacionada con el presente asunto.

A fin de dar cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción III, 354, 355, 356, 358, 362, fracción I, 369, 401, 402, 404, 416, fracción X y 418, fracción V, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 36, fracción I, 45, fracción IV y 129 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrate en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-384/2021**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 137 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, túnese el expediente a la ponencia de la suscrita **Magistrada Presidenta Claudia Díaz Tablada**, por estar relacionado con el expediente **TEV-JDC-167/2021-INC-1** para que, en su calidad de ponente, revise las constancias y en caso de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o haga los requerimientos necesarios, para efectos de que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

TERCERO. Toda vez que en el juicio de cuenta se señala como responsable a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, sin que conste el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, con copia del escrito de demanda, se **REQUIERE** de la citada responsable, por conducto de su titular, para que de manera inmediata, dada la fase en que se encuentra el proceso electoral en el estado de Veracruz, realice lo siguiente:

a) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por la actora al rubro señalada, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por el plazo de **setenta y dos horas**, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado; y

b) La responsable deberá remitir de **inmediato** original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia, así como el informe circunstanciado correspondiente, respecto de los actos que se le reclaman, y lo envíe junto con el acto impugnado y las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder, **antes del fenecimiento del plazo respectivo; y con la misma inmediatez** el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

c) En caso de haberse efectuado lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, emitido en el expediente SX-JDC-1114/2021 de su Índice, remita en original o en copia certificada, las constancias solicitadas en el inciso anterior.

Lo anterior, deberá hacerlo llegar primero a la cuenta institucional de correo electrónico oficialia-departes@teever.gob.mx; y posteriormente por la vía más expedita, a las instalaciones de este Tribunal Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, ubicado en Calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, código postal 91060, de esta ciudad.

Se APERCIBE a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por conducto de su titular que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la promovente la opción de ser notificada de manera electrónica, previa solicitud a este Tribunal Electoral, en la que señale una cuenta de correo registrada para tal efecto, en términos de lo establecido en los artículos 362, último párrafo, 387 y 425 del Código Electoral del Estado, así como en los artículos 125, 175 y 176 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional; por lo que para poder utilizar el Sistema deberá acceder a la dirección electrónica <http://notificaciones.teever.gob.mx/> y seleccionar la opción "REGISTRARME", llenar los datos que se solicitan y así obtener la cuenta.

QUINTO. DECLARATIVA DE PRIVACIDAD. Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 1, 2, 3, fracciones V, VII, XVII, XVIII, XXIII, XXVIII, XXX, 4, 5, 6, 7, 9 fracción VII, 12, 13, 19 fracción I inciso m) y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracción VI, 7, 8, 14, 17, 27, 28, 29, 33, 34 y 38 de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 12, 13, 15, 16, 20, 23, 26, 27, 28, 33 y 34 de los lineamientos para la tutela de datos personales para el Estado de Veracruz, se hace de su conocimiento que los datos personales contenidos en su escrito de demanda y, los demás que sean objeto de tratamiento en el expediente formado con motivo del medio de impugnación en que se actúa, serán protegidos, incorporados y tratados con las medidas de seguridad de nivel alto y no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones en las disposiciones jurídicas aplicables. También se le informa que dispone de un plazo de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo, para manifestar su negativa a la publicación de los mismos, con el apercibimiento de que de no pronunciarse al respecto se entenderá que autoriza su publicación.

NOTIFIQUESE, por oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; por estrados a la actora y a los demás interesados; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este organismo jurisdiccional: <http://www.teever.gob.mx/>.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

Claudia Díaz Tablada

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Jesús Pablo García Utrera

Se recibe, entregado de manera personal el presente escrito de demanda, firmado por Irma Carolina Huerta Loreto, se hace la observación que en el anverso de la última foja contiene rubrica al parecer autógrafo, en 19 fojas, acompañado de la siguiente documentación.
 -Copia simple de identificación oficial INE, en 1 foja.
 -Copia simple del documento identificado como "REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES" en 1 foja.
 Total de documentación recibida: 21 fojas.

Julissa Camacho



CC. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
 XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
 PRESENTE.-

Xalapa, Ver a 26 de mayo de 2021.

Expediente: _____

Asunto: Presentación de Juicio Federal para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

Actor: Irma Carolina Huerta Loreto.

Autoridad Responsable: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y/o Tribunal Electoral del Estado de Veracruz

Acto Impugnado: "Resolución de fecha 20 de mayo de 2021, dictada por la Comisión de Justicia, y que fuere notificada en misma fecha al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo diverso dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEV-JDC-167/2021-INC-1".

TERJE SALA XAI
 2021 MAY 26 19:08

OFICIALIA DE PA

IRMA CAROLINA HUERTA LORETO, por mi propio derecho, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional en Orizaba, Ver., y parte actora dentro Juicio de Inconformidad CJ/JIN/128/2021, así como en el Juicio Ciudadano Local TEV-JDC-167/2021; personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante las ahora autoridades responsables; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Despacho Profesional IUSFORENSIS, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 147 (entre calle Veracruz y Puente Ferroviario), Colonia INFONAVIT Pomona, de la Ciudad de Xalapa, Ver; y autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los CC. Licenciados en derecho CHRISTIAN GERMÁN VILLAMIL MARTÍNEZ y RODOLFO MARTÍNEZ VALDEZ y JULIETINA RIVERA SOTO y JORGE ALEJANDRO MONTENEGRO HERNÁNDEZ y MIGUEL

ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y EDGAR MANUEL GARCÍA RUÍZ y BLAS LÓPEZ TAPIA; ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo;

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto en los artículos 1º; 8º; 14; 16; 17; 35 fracción II; 116 Base IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1; 2; 3 fracción I; 348; 355; 356 fracción II; 358; 362; 401 fracciones I y III; 402 fracciones V y VI; 404 y demás relativos del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a promover Juicio Federal para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano vía *per saltum* en contra de la “Resolución de fecha 20 de mayo de 2021, dictada por la Comisión de Justicia, y que fuere notificada en misma fecha al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo diverso dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEV-JDC-167/2021-INC-1”, notificada a la suscrita mediante cédula de notificación personal del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en fecha 22 de los corrientes. Resolución con la que se pretende dar cumplimiento al Juicio Ciudadano interpuesto por la suscrita en la instancia local, por lo que recurro en esta vía.

DE LA OPORTUNIDAD Y NECESIDAD URGENTE

A ustedes CC. Magistrados pido se me tenga por presentados en tiempo y forma, toda vez que, dada la naturaleza del asunto que nos ocupa, se puede inferir en violaciones graves a los Derechos Humanos y desde luego, a mis derechos políticos electorales del ciudadano, lo anterior, tomando en consideración que, como es un hecho notorio el proceso electoral local en el estado de Veracruz, así como los de toda la nación están por celebrarse el próximo 06 de junio de 2021; y considerando que el día 05 de marzo del presente año, se presentó Juicio de Inconformidad presentado ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; en contra del Acuerdo COE-173/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, relativo a la declaratoria de validez de la elección interna mediante votación por militantes, celebrada el 14 de febrero de 2021, para la selección de las candidaturas a cargo de elección popular que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. El cual a la fecha aún no se ha resuelto en definitiva. Ocurro vía

per saltum a fin de que no se consume el acto que dio origen a las violaciones constitucionales aquí reclamadas.

Lo anterior, en razón de que el artículo 135 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional, refiere: "...*Los Juicios de inconformidad que se interpongan con motivo de los resultados de procesos de selección de candidatos o que soliciten la nulidad de todo un proceso de selección de candidatos, deberá quedar resuelto a más tardar ocho días antes del inicio de registro de candidaturas, salvo que la ley electoral señale un término diferente...*" Es decir, la fecha límite era el 25 de marzo de este año, toda vez que los partidos políticos han hecho su registro de sus candidatos a partir del 02 de abril de 2021.

Por tanto, el término del órgano de justicia partidario ya feneció, causando vulneración grave a mis derechos políticos electorales, razón por la que pido tenerme por presentado por VÍA PER SALTUM en consideración que el tratamiento y naturaleza del presente asunto es de obvia y urgente resolución. También con la finalidad que este Órgano Jurisdiccional dé el trámite corresponde, con el objetivo que sea oída y vencida en juicio, ya que corro el inminente peligro de que los derechos reclamados fenezcan como consecuencia de las elecciones próximas a celebrarse, lo que me pondría en inminente estado de indefensión al considerarse actos de imposible reparación.

Previo al planteamiento de fondo del presente asunto, me permito exponer y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 9º de la Ley General Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tenor siguiente:

- a) **Hacer constar el nombre del actor:** Requisito que se satisface a la vista.
- b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Datos que han quedado debidamente señalados en el proemio del presente Juicio.
- c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Lo que acredito con la copia de la credencial para votar expedida a favor de quien suscribe por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRLRIR65110418M500; así como con la impresión de mi registro obtenido de

los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes¹. Con lo que acredita el interés Jurídico para emprender acciones legales por ser sujeto pasivo dentro del Proceso Electoral interno del Partido Acción Nacional. Además de que como ya lo mencioné soy parte actora dentro del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/128/2021.

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo: Se impugna la *"Resolución de fecha 20 de mayo de 2021, dictada por la Comisión de Justicia, y que fuere notificada en misma fecha al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo diverso dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEV-JDC-167/2021-INC-1"*, notificada a la suscrita mediante cédula de notificación personal del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en fecha 22 de los corrientes. Resolución con la que se pretende dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del Juicio Ciudadano de mérito interpuesto por la suscrita en la instancia local.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Este requisito se cumplimentará en un capítulo que se desarrollará en párrafos ulteriores.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: Este requisito se cumplimentará en un capítulo que se desarrollará en párrafos ulteriores.

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Este requisito se satisface a la vista, al final del presente medio de impugnación.

¹ <https://rnm.mx/Padron>

Ahora bien, de conformidad con el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral, los inconformes contamos con cuatro días para promover el medio de impugnación procedente, es decir hasta el 26 de mayo del presente año se podría presentar en el caso particular, como se puede verificar con la fecha de su presentación dicho medio de impugnación se presenta dentro del plazo previsto por la ley. Tal y como se ilustra en la siguiente gráfica:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20 Fecha de resolución	21	22 Fecha de resolución
23 DÍA 1	24 DÍA 2	25 DÍA 3	26 DÍA 4	27	28	29
30	31					

Una vez que han quedado satisfechos con absoluta claridad los anteriores requisitos formales, me permito señalar que el presente medio de impugnación tiene sustento en los siguientes hechos, agravios y razones jurídicas suficientes para demostrar el indebido fallo asumido por el Tribunal electoral responsable:

H E C H O S:

- 1.- Que el pasado 01 de julio de 2020, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, celebró Sesión Solemne para declarar formalmente su instalación, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- 2.- Con fecha 25 de noviembre de 2020 la Comisión Organizadora Electoral publicó el ACUERDO COE-035/2020, mediante el cual se aprueban los nombramientos de quienes integran la Comisión Organizadora Electoral Estatal de VERACRUZ, con motivo del proceso interno de selección de candidaturas locales que registrará el

Partido Acción Nacional, dentro del proceso Electoral Local 2020-2021, recayendo dichos nombramientos en los siguientes militantes:

VERACRUZ	
NOMBRE	CARGO
Juan Netzahualcóyotl Castillo Badillo	Comisionado Presidente
Grisel Lizbeth Trujillo Rivero	Comisionado
Lauro Hugo López Zumaya	Comisionado

3.- En fecha 05 de enero de 2021, se publicaron mediante cédula de publicación fijadas en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral (Nacional) y de la Comisión Organizadora Electoral en el Estado de Veracruz,² la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar planillas de las y los integrantes de diversos ayuntamientos, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021².

Misma que establece en diversos numerales de la misma, entre otras cosas que:

[...]

BASES

I. DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL ELECTORAL
JUDICIAL DE VERACRUZ
TERCERA SECCIÓN
ESTADO DE VERACRUZ

1.- La selección de las candidaturas municipales reguladas en la presente Convocatoria, de acuerdo a la información contenida en las Providencias identificadas con el alfanumérico SG/104/2020, será mediante el método de **VOTACIÓN POR MILITANTES** en Centros de Votación y las y los aspirantes deberán solicitar su registro en **PLANILLAS** completas, de conformidad con la información precisada en el apartado anterior, en fórmula de propietarios y suplentes del mismo género o bien, cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género y se conformará de los siguientes apartados:

- a) Preparación del proceso: Inicia con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de precandidaturas a más tardar el día **27 DE ENERO DE 2021**;
- b) Promoción del voto: **Inicia el 28 DE ENERO DE 2021** y concluye **EL 13 DE FEBRERO DE 2021**;
- c) Jornada Electoral: Se llevará a cabo el día **14 DE FEBRERO DE 2021**, inicia con la instalación de los centros de votación a las 08:00 horas; la votación se podrá recibir a partir de las 09:00 horas y concluirá a las 17:00 horas del mismo día, para continuar con el escrutinio y cómputo en cada uno de los centros de votación, procediendo finalmente a su clausura;

² <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2021/01/Public-6Ene2020-COEVer.pdf>

d) Cómputo y publicación de resultados: Inicia con la remisión de los paquetes electorales del Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral Estatal, conforme a los procedimientos previstos en los Lineamientos Para el Traslado, Entrega Recepción y Resguardo de los Paquetes Electorales y concluye con la publicación de los resultados de la elección; y

e) Declaración de validez de la elección: Inicia con sesión de cómputo de la Comisión Organizadora Electoral Estatal y concluye con el acuerdo que para tales efectos emita dicha Comisión.

II. DE LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

2.- La Comisión Organizadora Electoral procederá a la publicación de la presente convocatoria en sus estrados físicos y electrónicos en la siguiente dirección de internet: <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos> en el apartado de COE-Proceso Electoral Local 2020-2021.

3.- La Comisión Organizadora Electoral Estatal de VERACRUZ hará lo propio en sus estrados físicos y electrónicos en la dirección de internet: <https://www.panver.mx/web2/category/estrados/>, donde también estarán disponibles los formatos y anexos a que se refiere esta Convocatoria.

4.- Además, la Comisión Organizadora Electoral Estatal en concurrencia con los Órganos Directivos Estatal y Municipales correspondientes del Estado de VERACRUZ, harán lo propio en sus estrados físicos y, en su caso, en los sitios electrónicos del Partido, donde también estarán disponibles los formatos y anexos a que se refiere esta Convocatoria.

5.- De igual manera podrán publicar en aquellos medios que estimen pertinentes para dar adecuada difusión y publicidad a la Convocatoria, pudiendo ser periódicos de circulación local, sitios de internet, redes sociales, etc.

III. DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL

6.- Quien conducirá el proceso interno referido en la presente Convocatoria, será la Comisión Organizadora Electoral Estatal de VERACRUZ, bajo la supervisión de la Comisión Organizadora Electoral.

7.- De considerarlo pertinente, la Comisión Organizadora Electoral, en todo momento, podrá revocar las funciones delegadas a la Comisión Organizadora Electoral Estatal de VERACRUZ y ejercer sus atribuciones por cuenta propia.

8.- Con base en lo prescrito en el artículo 23 del Reglamento citado, para el correcto desarrollo de los procesos internos, en cualquier momento, la Comisión Organizadora Electoral a través de su Presidencia y Comisionados, Secretaría Ejecutiva y/o Abogadas(os) Auxiliares, podrán verificar e intervenir en las diversas etapas de Proceso de Selección Interna.

...

V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LAS PLANILLAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

12.- Podrán solicitar su registro de precandidatura a integrar las PLANILLAS a cargos municipales, las y los militantes del Partido Acción Nacional y la ciudadanía de reconocido prestigio y honorabilidad que:

a) Cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 fracciones I y II, 35 fracciones II y III, 118, 121, 122, 123 así como en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, lo estipulado en el artículo 8 del Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás aplicables de la leyes y códigos locales correspondientes en el Estado de Veracruz.

b) Asuman el compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos, Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética;

c) Tengan un modo honesto de vivir.

d) Tratándose de militantes, no encontrarse sancionados al momento de presentar su solicitud de registro, con suspensión de derechos, inhabilitación para ocupar una candidatura o expulsión, en los términos del artículo 135 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional;

e) **Las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido**, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal de Veracruz, en términos del artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Dicha solicitud de aceptación deberá presentarse ante la Secretaría General del mencionado órgano estatal, por lo menos con 24 horas de anticipación a la solicitud de registro de la precandidatura en el formato correspondiente, cuyo acuse de recibo deberá anexarse a la correspondiente documentación que acompañe a su solicitud de registro. El Comité Directivo Estatal, sustentará la decisión de aceptación o no, en información objetiva y deberá comunicarla de manera oportuna al aspirante y a la Comisión Organizadora Electoral Estatal antes del vencimiento de la fecha para declarar la procedencia de registros de precandidaturas, siendo la aceptación un requisito de procedencia indispensable; y

f) Quienes decidan participar en una precandidatura en el Proceso Electoral Interno Local 2020-2021, en el Estado de VERACRUZ y ejerzan la Presidencia, Secretaría General, Tesorería o alguna Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, deberán acreditar haberse separado de su cargo partidista, al menos un día antes de la solicitud de registro, mediante acuse de recibo de la renuncia o licencia correspondiente, anexándola en la documentación que acompañe a su solicitud de registro, en los términos del numeral 4 del artículo 58 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

VI. REGLAS GENERALES PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS DE APOYO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE UNA PRECANDIDATURA.

13.- Quienes estén interesados en obtener el registro de precandidaturas en una PLANILLA de miembros de un Ayuntamiento del Estado de VERACRUZ reguladas por la presente Convocatoria, deberán presentar las firmas de apoyo del diez por ciento (10%) de la militancia del Listado Nominal de Electores Definitivo que en su momento emita el Registro Nacional de Militantes correspondiente al Estado en comento...

VII. PLAZOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGARSE

20.- *Las y los aspirantes deberán registrarse en PLANILLAS completas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional³, integradas por propietarios y suplentes del mismo género, o bien, cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, a los cargos de: Presidencia Municipal, que encabezará la PLANILLA; una Sindicatura; y el número de Regidurías que correspondan atendiendo a la cantidad de población en el municipio del que se trate, en orden de prelación, alternando el género en cada posición hasta agotar la lista.*

En lo tocante a la elección y número de Regidurías por el principio de representación proporcional, se atenderá a lo establecido en la Constitución del Estado de Veracruz, en el Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como por la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.

24.- Todos los aspirantes que integren la PLANILLA, deberán firmar de conformidad con las solicitudes de registro en los formatos oficiales emitidos por la Comisión Organizadora Electoral.

27.- *La solicitud de registro es un trámite por medio del cual una o un aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal con carácter de propietario, entrega la documentación de la PLANILLA, alternando el género en cada posición en orden de prelación, según corresponda, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, y en su caso nombrar a las personas autorizadas para tal efecto. En caso de que no se señale domicilio en dicha Ciudad, la notificación se realizará por estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz y del Comité Directivo Estatal de la entidad.*

28.- *Las y los aspirantes que conforman la PLANILLA, propietarios y suplentes, deberán entregar por medio de la o el aspirante a la Presidencia Municipal, el expediente original completo de forma ordenada, con letra de molde, clara y legible y al menos una copia del mismo, de forma impresa y digital en un dispositivo USB, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:*

- a) Solicitud de registro. (ANEXO 1);
- b) Únicamente quienes no sean militantes del Partido, deberán anexar acuse de solicitud de aceptación de la precandidatura por parte del Comité Directivo Estatal. (ANEXO 2);
- c) Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil;
- d) Copia amplificada y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (o en

³ Lo subrayado y en cursivas, de aquí en adelante resulta ser énfasis añadidos propios.

su caso, la expedida por el Instituto Federal Electoral), exhibiendo la original para su cotejo;

e) Currículo actualizado con fotografía **reciente**, en los formatos establecidos en la presente para ser incorporado en la base de datos correspondiente y para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; (**ANEXO 3 y 3-A**);

f) Archivo electrónico con una fotografía reciente del aspirante, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif 8 x 8 cm, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, definición de 5 megapixeles como mínimo (a 300 dpi).

Resulta menester puntualizar que la entrega del referido archivo **en tiempo y forma es indispensable**, ya que será la fotografía que habrá de utilizarse en la Boleta Electoral, por lo que, en caso de no anexarla al legajo de documentación, únicamente se colocará el nombre del aspirante sin fotografía.

g) Carta de exposición de motivos por los cuales se aspira al cargo de la **Presidencia Municipal que corresponda en su caso (ANEXO 4)**;

h) La o el aspirante a la Presidencia Municipal, así como todas (os) las y los integrantes de la PLANILLA, deberán anexar de manera individual una Carta compromiso (**ANEXO 5**), donde consten los siguientes dichos:

I. Conocimiento y aceptación de que, en caso de resultar electos, respetarán las disposiciones constitucionales, legales y del Partido, en materia de financiamiento de campañas, y las correspondientes en materia de fiscalización del origen y destino de los recursos que se utilicen;

II. Aceptación de los recursos que el Partido acuerde otorgar para sus gastos de campaña, de conformidad con los criterios y límites que se establezcan.

III. Compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos, Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética;

IV. Compromiso de seguir los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el Partido, así como del pago oportuno de cuotas que como funcionaria o funcionario público tiene obligación conforme a los Estatutos y Reglamentos;

V. Declaración, bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

VI. Compromiso de responsabilizarse por el uso y manejo de la información contenida en el listado nominal definitivo que haya recibido al aprobarse su precandidatura, así como de garantizar la confidencialidad de los datos personales de la militancia y su uso exclusivo para fines de promoción del voto en actividades de precampaña interna y atendiendo a lo previsto en el aviso de privacidad del Partido y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

i) Nombramiento de la o el Responsable de Finanzas para la precampaña, quien deberá ser militante del Partido, firmado por la o el aspirante, (**ANEXO 6**);

ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y EDGAR MANUEL GARCÍA RUÍZ y BLAS LÓPEZ TAPIA; ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo;

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto en los artículos 1º; 8º; 14; 16; 17; 35 fracción II; 116 Base IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1; 2; 3 fracción I; 348; 355; 356 fracción II; 358; 362; 401 fracciones I y III; 402 fracciones V y VI; 404 y demás relativos del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a promover Juicio Federal para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano vía *per saltum* en contra de la “Resolución de fecha 20 de mayo de 2021, dictada por la Comisión de Justicia, y que fuere notificada en misma fecha al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo diverso dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEV-JDC-167/2021-INC-1”, notificada a la suscrita mediante cédula de notificación personal del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en fecha 22 de los corrientes. Resolución con la que se pretende dar cumplimiento al Juicio Ciudadano interpuesto por la suscrita en la instancia local, por lo que recurro en esta vía.

DE LA OPORTUNIDAD Y NECESIDAD URGENTE

A ustedes CC. Magistrados pido se me tenga por presentados en tiempo y forma, toda vez que, dada la naturaleza del asunto que nos ocupa, se puede inferir en violaciones graves a los Derechos Humanos y desde luego, a mis derechos políticos electorales del ciudadano, lo anterior, tomando en consideración que, como es un hecho notorio el proceso electoral local en el estado de Veracruz, así como los de toda la nación están por celebrarse el próximo 06 de junio de 2021; y considerando que el día 05 de marzo del presente año, se presentó Juicio de Inconformidad presentado ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; en contra del Acuerdo COE-173/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, relativo a la declaratoria de validez de la elección interna mediante votación por militantes, celebrada el 14 de febrero de 2021, para la selección de las candidaturas a cargo de elección popular que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. El cual a la fecha aún no se ha resuelto en definitiva. Ocurro vía

Se recibe, entregado de manera personal el presente escrito de demanda, firmado por Irma Carolina Huerta Loreto, se hace la observación que en el anverso de la última foja contiene rúbrica al parecer autógrafa, en 19 fojas, acompañado de la siguiente documentación.

-Copia simple de identificación oficial INE, en 1 foja.
 -Copia simple del documento identificado como "REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES", en 1 foja.
 Total de documentación recibida: 21 fojas.

Julissa Camacho.



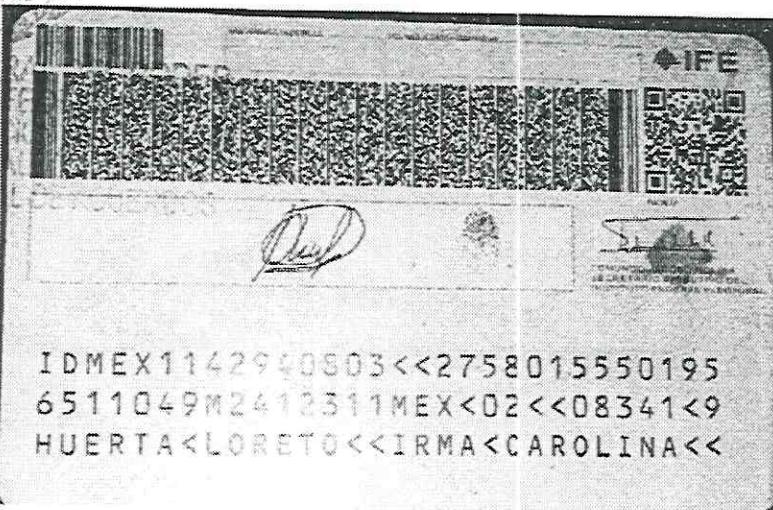
**CC. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

P R E S E N T E . -

TEPJF SALA XAL
2021 MAY 26 19:08:
OFICIALIA DE PAR

IRMA CAROLINA HUERTA LORETO, por mi propio derecho, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional en Orizaba, Ver., y parte actora dentro Juicio de Inconformidad CJ/JIN/128/2021, así como en el Juicio Ciudadano Local TEV-JDC-167/2021; personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante las ahora autoridades responsables; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Despacho Profesional IUSFORENSIS, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 147 (entre calle Veracruz y Puente Ferroviario), Colonia INFONAVIT Pomona, de la Ciudad de Xalapa, Ver; y autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los CC. Licenciados en derecho CHRISTIAN GERMÁN VILLAMIL MARTÍNEZ y RODOLFO MARTÍNEZ VALDEZ y JULIETINA RIVERA SOTO y JORGE ALEJANDRO MONTENEGRO HERNÁNDEZ y MIGUEL

021



• Ayuda • Síguenos • YouTube • Twitter • Facebook • Documentación • Oficina Electrónica • Recomendados • Temas y Trámites • Sitios de Interés • Últimas actualizaciones



REGISTRO
NACIONAL DE
MILITANTES

Acerca del PAN | Perfil | Contacto | Preguntas Frecuentes | Encuestas | Comunicados | Noticias

Verificación de datos | Federación:

Datos:	Personas:
SEGURO	Nombres:
Alcaldías:	Apellido(s):
COLGAS	Número(s):



Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Nombre	Municipio	Nombre	Municipio
20/03/2012	MARIA	LOAIZA	GUACAPURU	CHIAPA

Ver más | Imprimir

Comité Ejecutivo Nacional

Av. Cuauhtémoc 1100, Colonia Del Valle, 11590, Ciudad de México, C.P. 11590, México, D.F.
Teléfonos: 55 52 35 40 00

Redes Sociales



Ver más | Imprimir

Última actualización: 20/03/2012 10:45:40

razonamiento y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en las demandas, con independencia de su ubicación dentro del escrito, así como de su pretensión, formulación o construcción lógica, silogismos o formula gramatical empleada.

CUARTO.- Se solicita se analice el presente juicio ciudadano vía per saltum dada la urgente necesidad de resolver en definitiva el presente juicio a fin de no encontrarme en un inminente estado de imposible reparación respecto de los derechos vulnerados como consecuencia de la jornada electoral a celebrarse el próximo 06 de junio de 2021. Violación que desde luego es atribuible a las autoridades aquí señaladas como responsables.

ATENTAMENTE

Xalapa Ver., a 26 de mayo de 2021.

IRMA CAROLINA HUERTA LORETO



la Ciudad de Orizaba, se le permitió ser votado como precandidato a la regiduría número 1.

Todo lo anterior, conlleva graves violaciones a los principios rectores de la materia electoral y una supresión por parte de las autoridades responsables a mi derecho humano a ser votado. Lo que debe acarrear como consecuencia la cancelación del acuerdo impugnado por el que se válida la elección interna de militantes del Partido Acción Nacional celebrada el pasado 14 de febrero de 2021 y ordenar la emisión de una convocatoria que establezca de manera clara las reglas que se deben observar de manera previa a la elección de candidaturas a regidores del Partido Acción Nacional en la ciudad de Orizaba Ver., durante el desarrollo de la misma y de manera posterior a ella.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada, en los términos del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dándole entrada en la vía y forma propuesta con el fin de garantizar mi derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 Constitucional, y en razón de que en este acto se señala como autoridades responsables la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, solicito se les notifique a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones, y por autorizados a los profesionales que se ha citado en el proemio del presente documento.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se supla la deficiencia en la argumentación dentro del Presente Juicio Ciudadano, independientemente del apartado o capítulo del que se desprendan, aplicando a mi favor los principios generales del derecho *iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus*, mismos que obligan a ese Tribunal Electoral del Estado a considerar todos los

Estado de Veracruz, lo que me llevó en su momento a recabar los documentos necesarios para registrarme en compañía de diversos militantes y ciudadanos orizabeños para contender bajo los lineamientos previstos en la ÚNICA convocatoria emitida por las responsables, publicada en 05 de enero de 2021, sin embargo, al emitirse las adendas por las que se pospuso dos veces las fechas para el registro de los precandidatos y luego, al enterarme por diversos medios de comunicación que las dirigencias estatales del Partido Acción Nacional, del Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en fecha 28 de enero presentaron ante el OPLE Veracruz, de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación "VERACRUZ VA", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Procedí a comunicarme de manera telefónica a la Comisión Organizadora Electoral Estatal al número 2288186995, para preguntar cuál era el procedimiento a seguir para el caso de los municipios en los que el Partido Acción Nacional iría coaligado y las candidaturas a cargos de Mayoría Relativa les correspondería encabezar a partido distinto. Ante ello obtuve la respuesta, de que en días subsecuentes EMITIRÍA UNA NUEVA CONVOCATORIA QUE RIGIERA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE REGIDORES PARA LOS MUNICIPIOS QUE CONTENDERÍAMOS EN COALICIÓN, incluyendo el municipio de Orizaba.

Situación que nunca sucedió pesé a que transcurría el proceso electoral interno, acercándose el día de la elección fue evidente que tal convocatoria nunca sucedería, sin embargo, lo legal hubiera sido que dentro del acuerdo que en esta vía se impugna, se hubiese declarado la invalidez de las elecciones celebradas el pasado 14 de febrero, cuyo municipio hubiese sido pactado mediante convenio de la coalición "VERACRUZ VA" para ser encabezado por partido distinto a Acción Nacional. Sin embargo, contrario a derecho lo que sucedió fue que en la boleta electoral se permitió la participación del C. Juan Antonio Roldán Bravo como candidato a regidor primero, quien se registró de forma distinta a la prevista en la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, y al C. Antonio Balboa Hernández, quien según la *fe de erratas al acuerdo COE-152/2021 de la Comisión Organizadora Electoral, mediante el cual se declara la procedencia de registros de precandidaturas a integrantes de planillas para ayuntamientos en el estado de Veracruz, con motivo del proceso interno de selección de candidaturas, que registrará el Partido Acción Nacional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021*, habría sido registrado como precandidato a la alcaldía de

existencia de irregularidades graves que puedan vulnerar los principios constitucionales y convencionales exigidos para la validez de las elecciones, entre los que destacan los de certeza y autenticidad, respecto de los cuales se alegue que la Sala Regional responsable no adoptó las medidas necesarias para garantizar su observancia y hacerlos efectivos; o bien, que omitió el análisis de tales irregularidades, al realizar una interpretación que pudiera limitar su alcance. Lo anterior, toda vez que es deber del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver sobre la regularidad constitucional de todos los actos realizados durante el proceso electoral, a fin de garantizar la plena observancia de los principios constitucionales y convencionales que rigen en la materia.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-145/2013.—Recurrente: Partido Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—4 de diciembre 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Georgina Ríos González, Mauricio I. del Toro Huerta y Arturo Espinosa Sillis.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-159/2013.—Recurrentes: Movimiento Ciudadano y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—18 de diciembre 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Ricardo Armando Domínguez Ulloa.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-177/2013.—Recurrente: Partido Unidad Popular.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—18 de diciembre 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Antonio Rico Ibarra y Adriana Aracely Rocha Saldaña.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 25 y 26.

Todo lo anterior, tiene su asidero lógico jurídico en razón de que de manera indirecta, fui privada de mi derecho a ser votado en la contienda interna de selección de las candidaturas a cargo de elección popular que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021, puesto que en todo momento quien suscribe estuve al pendiente de los diversos acuerdos y lineamientos emanados tanto de la Comisión Organizadora Electoral Nacional, como de la Comisión Organizadora Electoral estatal (ahora responsables), así como de los acuerdos emitidos por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del

hayan sentido minimizados por tales transgresiones. Debiendo resaltar, que el derecho a ser votado no admite restricciones indebidas, como las que en el caso concreto fui objeto, como consecuencia de la falta de emisión de la convocatoria específica para Orizaba y todos aquellos municipios, que fueron pactados según convenio de coalición aprobado por el Organismo Público Local Electoral Veracruz mediante acuerdo OPLEV/CG058/2021 de fecha 06 de febrero de 2021, para que encabezara partido distinto a Acción Nacional. Hecho que al ser una omisión no pude percatarme del nulo interés de las responsables de ejecutarlo hasta que vi publicado el acuerdo que en esta vía impugno y por el que se pretendiera dotar de legalidad una elección a la que de manera cierta fuere convocada con lineamientos claros y precisos, encargados de regir el proceso electoral interno para la selección de candidatos a cargos edilicios por la vía de Representación Proporcional.

Todo lo anterior resulta relevante para el caso expuesto en razón de que según criterios judiciales para la emisión de un acuerdo de validez de la elección, como el que aquí se plantea, la autoridad encargada de la conducción del proceso deberá en todo momento verificar la ausencia de irregularidades graves (como lo es la falta de convocatoria específica a dicho proceso) que puedan afectar los principios constitucionales y convencionales exigidos para la emisión de dicha validez, tal y como se advierte de manera literal de la siguiente jurisprudencia:

Partido Movimiento Ciudadano
vs.
Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

Jurisprudencia 5/2014

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROcede CUANDO SE ADUZCA LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES GRAVES QUE PUEDAN AFECTAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 17, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 3, 61 y 62 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los cuales se estatuye el derecho a la tutela judicial efectiva, que incorpora los derechos de acceso a la justicia y a un recurso efectivo, así como el respeto a las garantías mínimas procesales, y se define al recurso de reconsideración como el medio de impugnación en materia electoral procedente para que la Sala Superior del Tribunal Electoral revise el control concreto de constitucionalidad que llevan a cabo las Salas Regionales, se concluye que el recurso de reconsideración resulta procedente cuando se aduzca la

que dichas comisiones fueron omisas al emitir la convocatoria que en esta vía señalo y no como desatinadamente lo hace ver la responsable en un desconocimiento o ignorancia de quien suscribe.

SEGUNDO.- VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE SER VOTADO CONSAGRADO EN EL ART. 2 APARTADO A. NUMERAL III Y 35 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 25 INCISO B) DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. ANTE LA ILEGAL DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN INTERNA MEDIANTE VOTACIÓN POR MILITANTES, CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2021, PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Lo que se dice en razón de que, el acuerdo COE-173/2021 de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, fue dictado sin tomar en cuenta los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen la materia electoral así como la función de los órganos electorales, ya sea intrapartidistas o administrativos previstos en las leyes generales de nuestro país. El cual, al aprobarse su validez me deja en un estado de exclusión como sujeto pasivo dentro del proceso interno de selección de las candidaturas a cargo de elección popular que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Pues como se sabe, por ser de explorado derecho, todos los ciudadanos mexicanos tenemos derecho, sin discriminación alguna, a que se respeten y garanticen los derechos civiles y políticos consagrados a manera de Derechos Humanos tanto en nuestra Constitución Política como en los documentos internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, resaltando en el caso concreto *el derecho a la participación política de manera pasiva*.

Derecho de los gobernados, que se encuentra obligado a garantizar el estado, incluyendo los partidos políticos por ser entidades de interés público como lo prevé el artículo 41 fracción I de nuestra Carta Magna, adecuando tanto su legislación interna como su **actuar** para que tales derechos sean ejercitados a fin de que no existan impedimentos para cumplir su obligación de respetarlos, evitando así, violaciones a la esfera de derechos de los ciudadanos, ya sea de manera directa o indirecta por no lograr garantizarlos, teniendo además, en casos de que se presenten dichas obstaculizaciones en su ejercicio, la obligación de restituir a los ciudadanos que se

ser computado el plazo de referencia hasta que dicho acto lesivo sea superando, la responsable insiste de manera incongruente en señalar que “*Por otra parte, en caso de haber detectado alguna violación al principio de legalidad, la actora tuvo la posibilidad de recurrir en el momento procesal oportuno, tanto contra la emisión de la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, así como en contra del acuerdo OPLEV/CG058/2021, situación que no ocurrió*” lo que resulta incongruente, como ya se mencionó con la causa de pedir dentro del presente juicio.

- Finalmente, por cuanto hace al agravio TERCERO, de mi escrito de Juicio de inconformidad intrapartidista, se considera que la responsable respondió de manera incongruente habida cuenta que considera que la falta de certezá recae en una “falta de acción de la suscrita” los cuales provocaron que perdiera la posibilidad de participar en el proceso, cuando lo cierto es que la suscrita me mantuve atenta al igual que varios militantes del Partido Acción Nacional a la emisión de una convocatoria específica por la que se establecieran las reglas claras del Proceso Interno de Selección de Candidaturas Edilicias de Representación Proporcional para el municipio de Orizaba, Ver., en virtud del convenio de coalición citado con anterioridad, pues, como ya se mencionó, la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, dejó de cobrar aplicación al caso específico del municipio de Orizaba Ver., habida cuenta que la misma regulaba la postulación de **planillas completas** (ediles de mayoría relativa y representación proporcional) propuestas por el Partido Acción Nacional y no preveía la hipótesis actualizada posterior a la suscripción del multicitado convenio de coalición de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Además, debo de manifestar, que contrario a lo que establece la responsable de que me contradigo al señalar en mi apartado de pruebas “*los acuerdos, adendas, procedencias, fe de erratas, que se suscribieron durante el proceso interno, es decir, conocía de manera clara el medio de publicidad de los actos*” lo anterior es incorrecto, puesto que en ningún momento alegué desconocimiento de los medios de publicidad de los actos, tan es así que estuve al pendiente en los estrados electrónicos de la emisión de cada uno de los actos de la Comisión Organizadora Electoral tanto nacional como del estado de Veracruz, y por ello, es que me atrevo a decir con conocimiento de causa

que desea contender en un proceso *intrapartidario*, debe verdaderamente imponerse de los actos, es decir, debe verdaderamente estar al pendiente de los estrados físicos y electrónicos de las autoridades, para así estar en posibilidad de participar en los procesos, no basta con señalar que no estuve en posibilidad de registrarse en el proceso, toda vez que se cambiaron las fechas de inscripción". Confundiendo nuevamente mi causa de pedir, pues ésta desde luego no radica en el cambio de fechas de inscripción ni la falta de publicidad de los actos previos al proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, sino en la carencia de una convocatoria aplicable exactamente a los municipios donde el Partido Acción Nacional únicamente contendiera para cargos edilicios de representación proporcional y que por dicho motivo, la suscrita nunca estuve en posibilidades de inscribirme al cargo de regidora por el principio de representación proporcional para formar parte del próximo cabildo de la ciudad de Orizaba Ver.

38

JUICIO DEL PROCESO
PAN

Finalmente se tilda de incongruente, que la responsable pretenda que la suscrita pruebe un acto negativo, como lo es UNA OMISIÓN, lo que sin duda contraviene lo previsto por el numeral 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que dicha carga probatoria únicamente recae en quien afirma hechos y (únicamente) para el que los niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

- Así mismo, se considera incongruente que la responsable considere infundado mi agravio SEGUNDO, al considerar que "el actuar de las autoridades señaladas como responsables fue en apego al marco jurídico aplicables para los procesos *intrapartidarios*" cuando precisamente se careció de una convocatoria que estableciera precisamente ese marco jurídico específico, es decir, desde la óptica de la responsable, la Comisión Organizadora de Proceso del PAN se ajustó a un marco normativo INEXISTENTE como consecuencia de su omisión, lo que desde luego resulta ilógico, incongruente e irreal.

Además, se debe sostener que pese a que el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, mediante sentencia recaída al Juicio Ciudadano TEV-JDC-167/2021 (párrafo 101) se pronunció respecto de la oportunidad de la presentación de la demanda al establecer que los actos omisivos se actualizan cada día que transcurre, toda vez que son hechos de trato sucesivo, por lo que no puede

y contrario a mi causa de pedir (la emisión de una convocatoria para el caso concreto) señala que mis agravios devienen infundados en razón de lo siguiente:

- Que para que lo pedido en el agravio PRIMERO, pudiera haberse considerado como fundado, esto tuvo que haberse reclamado dentro de los cuatro días posteriores a la emisión de la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, o en su defecto, dentro de los cuatro días posteriores a la aprobación del acuerdo OPLEV/CG058/2021, por el que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, aprobara el convenio de coalición signado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, lo que desde luego resulta incongruente con mi causa de pedir, puesto que la misma deviene no de los acuerdos emanados ni de la Comisión Organizadora Electoral Nacional ni del Estado de Veracruz, ni mucho menos de la suscripción de convenios de coalición entre las fuerzas políticas supra indicadas, sino que por el contrario, me adolezco de la omisión de emitir convocatoria diversa que previera la participación de los militantes del Partido Acción Nacional en los municipios donde por motivo de la coalición únicamente participáramos para cargos edilicios de representación proporcional, pues como ya se señaló, la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, no prevé tal hipótesis. Siendo que, como lo manifestó el tribunal electoral local los actos omisivos se actualizan cada día que transcurre, toda vez que son hechos de trato sucesivo, por lo que no puede ser computado el plazo de referencia hasta que dicho acto lesivo sea superando.

En ese sentido, se debe resaltar que resulta tal la incongruencia interna plasmada en la resolución recaída al Juicio de Inconformidad CJ/JIN/128/2021, que la propia responsable, en el afán de fundamentar su omisión señala la obligación prevista en el inciso a), numeral 1, del artículo 108 de los estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mismo que señala como obligación de la Comisión Organizadora electoral la de *"emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos que le corresponden conducir"*. Lo que desde luego no hizo, y es el motivo principal del que me duelo en este acto.

En ese orden de ideas, se sostiene que la responsable se conduce también de manera incongruente, al señalar que *"es importante señalar que toda persona*

internos de los municipios que con motivo de la suscripción del convenio de coalición de la alianza "Veracruz Va" encabezan partidos de la coalición distintos al Partido Acción Nacional.

Pese a todo lo anterior, se tiene que la responsable razonó de manera contraria a derecho y en mi perjuicio lo señalado dentro del capítulo titulado *frente de agravio*, de la presente demanda, puesto que para cumplir con el propósito del principio o postulado de exhaustividad se debe dotar a las resoluciones de la mayor calidad analítica¹ argumentativa y discursiva posible, y para ello, es indispensable que no sólo se identifiquen, exploren y examinen todos los tópicos que forman parte de una discusión, sino que, además, dichas acciones se realicen con profundidad y en forma diligente, de manera tal que se expongan, sin ninguna reserva las razones que sirvieron para adoptar una interpretación, efectuar una valoración probatoria, acoger o rechazar un argumento, o tomar una decisión final y concluyente. Principio que se encuentra íntimamente vinculado con el de congruencia, que a continuación se analiza.

Por cuanto al principio de congruencia: Se debe recordar que las sentencias no sólo deben ser congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos.

En tal sentido, la congruencia consiste en dos aspectos: 1) congruencia interna, por la cual las resoluciones deben contener consideraciones o afirmaciones coherentes entre sí, y 2) congruencia externa, esto es, la concordancia entre lo resuelto y la controversia planteada. Así, la congruencia significa que la resolución nunca debe distorsionar lo pedido o alegado en defensa, sino atender las pretensiones de las partes. Aspectos a los que los que se ha referido la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 28/2009, bajo el rubro: "CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA." Así, la congruencia significa que la resolución nunca debe distorsionar lo pedido o alegado en defensa, sino atender las pretensiones de las partes, lo que en el acto que se impugna no sucede, pues el órgano partidista resolutor, contrario a lo obligado para preservar el presente principio

PROPORCIONAL. Por lo que, contrario a la que sostiene la responsable, no se puede considerar que la misma podía aplicarse para el caso concreto del municipio de Orizaba Ver., puesto como ya quedó señalado en el capítulo de hechos, dicho municipio fue reservado para ser encabezado por el Partido Revolucionario Institucional, siendo que al partido en el que militó (PAN) únicamente podía postular planilla de Regidores.

Teniendo su asidero lógico jurídico mi planteamiento aquí plasmado, puesto que (además) los formatos contenidos a manera de anexos en la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, se advierte son estructurados y/o desarrollados para que sean requisitados por aquellos candidatos a alcaldes (mayoría relativa) como cabezas de la planilla, sin que se tenga esa misma posibilidad para quienes aspiraban a un cargo edilicio de representación proporcional. Con lo que queda evidenciada su inaplicabilidad para el caso que señaló de manera concreta (elección interna para ediles de representación proporcional en el municipio de Orizaba).

- Que la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Organizadora Electoral de Veracruz violó en mi perjuicio los principios rectores en materia electoral de legalidad, previstos por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como consecuencia del indebido desarrollo de un proceso electoral interno carente de convocatoria específica lo que impidió ajustarse a un marco normativo previo (establecido precisamente en esa convocatoria que se omitió emitir) que tuviera como fin evitar que las autoridades, desplegaran conductas improvisadas, caprichosas y/o arbitrarias al margen de lo no previsto como causa de una nula convocatoria.
- La falta de certeza dentro del proceso electoral interno del PAN, como (otra) consecuencia de la falta de emisión de convocatoria para el caso concreto donde el Partido Acción Nacional, a causa del convenio de coalición aprobado por el Organismo Público Local Electoral Veracruz mediante acuerdo OPLEV/CG058/2021 de fecha 06 de febrero de 2021, lo que conculca lo previsto por el artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se establecieron las reglas previas, claras y precisas aplicables a los procesos electorales

Por cuanto hace a la falta de exhaustividad: Como se sabe por ser de explorado derecho el principio de exhaustividad impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones.

En ese sentido, si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo. Lo anterior, atentos a la Jurisprudencia titulada al rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE." y "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN."

Lo qué en el caso concreto no sucede, pues de la lectura de mi escrito inicial de Juicio de inconformidad, se advierte que me duele de:

- La vulneración a mi derecho humano al sufragio pasivo consagrado en el art. 2 apartado A. numeral III y 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como consecuencia de la falta de emisión de una convocatoria específica para Orizaba y todos aquellos municipios, que fueron pactados según convenio de coalición aprobado por el Organismo Público Local Electoral Veracruz mediante acuerdo OPLEV/CG058/2021 de fecha 06 de febrero de 2021, y que encabezara partido distinto a Acción Nacional. Pues si bien es cierto, en fecha 05 de enero de 2021, se emitió una convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar planillas de las y los integrantes de diversos ayuntamientos, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, dicha convocatoria de manera clara, en su capítulo VII (arábigo 20) **ESTABLECE CLARAMENTE QUE LA MISMA APPLICARÁ ÚNICAMENTE PARA REGISTRAR PLANILLAS COMPLETAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN**

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

(Énfasis añadido)

2. Respecto al segundo agravio descrito por la actora, el mismo deviene **INFUNDADO** e **INOPERANTE**, toda vez que señala que la autoridad responsable omitió apegarse al principio de legalidad, situación que es totalmente incorrecta, ya que como se citó en líneas anteriores, el actuar de las autoridades señaladas como responsables fue en apego al marco jurídico aplicables para los procesos intrapartidarios.

Por otra parte, en caso de haber detectado alguna violación al principio de legalidad, la actora tuvo la posibilidad de recurrir en el momento procesal oportuno, tanto contra la emisión de la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, así como en contra del acuerdo OPLEV/CG058/2021, situación que no ocurrió.

[...]

3.- En cuanto al tercer agravio, señalado por la actora, el mismo deviene **INFUNDADO**, ya que aduce una falta de certeza en el proceso intrapartidario, pues derivado de tal situación no tuvo la posibilidad de conocer de forma clara, transparente y precisa las fases, las fechas y los lineamientos que regirían el proceso interno de selección de candidaturas, ahora bien, la actora insiste de manera errónea y pretende justificar su omisión, aduciendo que el acto de autoridad carecía de elementos, los cuales provocaron que se perdiera la posibilidad de participar en el proceso, situación que carece de sustento, ya que fue la actora, quien no llevó a cabo acción alguna, es decir, resultaría ilógico atribuirle alguna violación intrapartidaria a los hoy autoridades responsables por una inacción de la C. IRMA CAROLINA HUERTA LORETO.

Ahora bien, la actora se contradice en su escrito de impugnación, pues señala en su apartado de pruebas, los acuerdos, adendas, procedencias, fe de erratas, que se suscribieron durante el proceso interno, es decir, conocía de manera clara el medio de publicidad de los actos, razón por la cual sus agravios sean considerados como **INFUNDADOS**.

[...]

Ahora bien, lo transcurto (esencialmente) en líneas anteriores y que corresponden al considerando **SÉPTIMO**, de la sentencia de fecha 20 de mayo de 2021, me causa los siguientes:

A G R A V I O S:

PRIMERO. LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD, CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA). Lo que se dice en razón de lo siguiente:

b) Supervisar la correcta y oportuna realización, en dichos procesos de selección de candidatos de lo siguiente:

- I. La revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos;
 - II. La revisión y observaciones al listado nominal de electores, para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;
 - III. La participación de los militantes del Partido y de los ciudadanos, en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;
 - IV. El diseño y la implementación de los planes de capacitación de los comisionados y funcionarios de los centros de votación;
 - V. La organización de las jornadas de votación; y
 - VI. La realización del cómputo de resultados;
- c) Aprobar los registros de los precandidatos.
- d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo; y
- e) Las demás que el Reglamento determine.

Del reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular, los artículos

Artículo 6. La Comisión Organizadora Electoral será la encargada de organizar los procesos de selección de candidaturas, mediante los métodos de votación por militantes y la elección abierta de ciudadanos.

La actora señala que fue privada de su derecho de ser votada, en la contienda interna, a pesar de haber estado "pendiente de los diversos acuerdos y lineamientos" ahora bien, es importante señalar que toda persona que desea contender en un proceso intrapartidario, debe verdaderamente imponerse de los actos, es decir, debe verdaderamente estar al pendiente de los estrados físicos y electrónicos de las autoridades, para así estar en posibilidad de participar en los procesos, no basta con señalar que no estuvo en posibilidad de registrarse en el proceso, toda vez que se cambiaron las fechas de inscripción.

Por otra parte, la actora señala que derivado de lo anterior, optó por comunicarse vía telefónica con la Comisión Organizadora Electoral Estatal, que le informaron que habría nueva fecha, aduce que dos personas se registraron de forma distinta a la prevista en la convocatoria, al respecto, la actora omite aportar algún medio de prueba que acredite su dicho, razón por la cual su agravio debe ser considerado como **INFUNDADO**, lo anterior, encuentra su fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual establece:

Artículo 15

(...)

Ahora bien, de la lectura integral de la misma, se advierte que a la suscrita me generan una serie de afectaciones a mi esfera de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos derivados de la siguiente:

FUENTE DE AGRAVIOS:

Lo es el considerando **SÉPTIMO**, titulado **ESTUDIO DE FONDO**, que a la letra señala:

[...]

1.- En referencia al primer agravio manifestado por la actora, donde aduce una violación a su derecho de ser votada, el mismo deviene **INFUNDADO**, esto es así puesto que señala que el acuerdo COE-173/2021, fue dictado sin tomar en cuenta los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen la materia electoral, pues aduce que al aprobarse su validez, se le deja en estado de exclusión.

Lo **INFUNDADO** del agravio deviene toda vez que en fecha 5 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional y la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz, publicaron respectivamente en sus estrados físicos y electrónicos la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar planillas de las y los integrantes de ayuntamientos, en el estado de Veracruz, cabe mencionar, que la actora jamás se pronunció en contra de dicho acto, el cual causó estado 4 días después de su publicación, de igual forma en (sic) importante señalar, que con la emisión de dicha convocatoria se garantizó el derecho de participación política, contrario a lo descrito por el imitante.

Contrario a lo aducido por la actora respecto de una supuesta omisión de convocatoria específica para Orizaba y que derivado del convenio de coalición, aprobado por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante acuerdo OPLEV/CG058/2021, resultó un nulo interés por parte de las autoridades responsables de ejecutarlo, y que dicha situación provocó que se enterara del acuerdo que hoy impugna, cabe mencionar que la pretensión de la actora es totalmente **INFUNDADA**, toda vez que el actuar de las autoridades señaladas como responsables en total apego al marco jurídico que regula los procesos intrapartidarios, tal y como se describe a continuación:

De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los artículos 107 y 108.

Artículo 107

1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta.

Artículo 108

1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades:

a) Emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos que le corresponden conducir.

Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional, incluso debo manifestar, que los formatos que acompañaron la misma, corroboran la interpretación de quien suscribe de dicha convocatoria, pues muchos de ellos, sólo pueden ser exigibles (por su contenido) para quien encabeza la planilla a ayuntamientos, esto es, el aspirante a precandidato a presidente municipal.

18.- Posteriormente, en fecha 06 de abril de 2021, al existir la omisión por parte de la ahora responsable de resolver el juicio intrapartidista planteado, la suscrita interpuso Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano vía per saltum ante la Sala Regional Xalapa, mismo que quedó radicado bajo el consecutivo SX/JDC/559/2021, según acuerdo de fecha 07 de abril de ese mismo año. Dentro del cual se ordenó su reencauzamiento al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, donde quedó finalmente radicado bajo el número TEV-JDC-143/2021 y que fuere resuelto en fecha 13 de abril del presente año, ordenando a las responsables que en un plazo de tres días naturales, a partir de su notificación, resuelva fundando y motivando lo que en derecho corresponda, el Juicio de Inconformidad radicado bajo el CJ/JIN/128/2021.

19.- Como consecuencia de lo anterior, en fecha 22 de abril de 2021, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional resolvió el multicitado Juicio de Inconformidad, según lo ordenado por el H. Tribunal Electoral, misma que fue dictada en el sentido de declarar improcedente por extemporaneidad dicho Juicio.

20.- Inconforme con la resolución señalada en el numeral anterior, dentro del plazo previsto para tal efecto, recurrió dicha resolución a través de la interposición del Juicio Ciudadano TEV-JDC-167/2021, mismo, que al resolverse en fecha 04 de mayo declaró fundado el agravio relativo al indebido desechamiento de la demanda intrapartidista, ordenando revocar la resolución de la Comisión de Justicia dictada dentro del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/128/2021 y dictar una nueva dentro del término de 24 horas.

21.- Ante la omisión de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior, se procedió a aperturar el incidente de incumplimiento de la entonces autoridad responsable (Comisión de Justicia), por lo que en fecha 20 de mayo del presente año, se dictó nueva resolución dentro del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/128/2021, misma que no me fue notificada ni de manera personal ni por estrados (físicos ni electrónicos), sino hasta el pasado 22 de los corrientes, a través de la cédula de notificación personal fijada por el personal actuante del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en el domicilio señalado al efecto, en razón de que la misma recayó en cumplimiento al juicio ciudadano citado en el arábigo que precede.

cargos de: Presidencia Municipal, que encabezará la PLANILLA; una Sindicatura; y el número de Regidurías que correspondan atendiendo a la cantidad de población en el municipio del que se trate, en orden de prelación, alternando el género en cada posición hasta agotar la lista.

DE LA CONVOCATORIA QUE ESTABLECERA LAS REGLAS PREVIAS, CLARAS Y PRECISAS APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN DE LA ALIANZA "VERACRUZ VA" ENCABEZARÁN PARTIDOS DE LA COALICIÓN DISTINTOS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Lo anterior, en razón de que la entonces autoridad responsable (Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional), FUE OMISA en EMITIR una convocatoria específica que regulara el procedimiento interno para la selección de candidatos del Partido Acción Nacional en los que, como Orizaba, contenderíamos coaligados dentro del próximo proceso electoral local 2020-2021 con el Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y que, según el convenio de coalición descrito en el hecho número 7, le tocara encabezar a partido distinto al que milito. Intentando además de manera ilegal convalidar un proceso interno el cual careció de una convocatoria clara y precisa para el acto concreto, por lo que el momento procesal oportuno para impugnar lo fue hasta tener certeza si el órgano interno encargado de dirigir el proceso electoral convalidaba la elección interna o no; lo que se supo hasta la emisión del acuerdo de declaratoria de validez, que mediante juicio de inconformidad se controvirtió.

17.- Ello, impactó de manera negativa en el interés legítimo de la suscrita de participar como precandidata, y en su momento como candidata al cargo de Regidora por la Ciudad de Orizaba, por lo que atento a ello y acompañada de un grupo conformado de diversos hombres y mujeres con residencia efectiva en esa ciudad, estuvimos al pendiente de la emisión de la Convocatoria por parte de las ahora autoridades señaladas como responsables, por la que se eligieran ediles de Representación Proporcional con motivo de la suscripción del convenio flexible de la coalición VERACRUZ VA, pues como ya se mencionó en hechos anteriores, el municipio de Orizaba, forma parte de los municipios que serán abanderados por la citada coalición, correspondiéndole al Partido de la Revolución Institucional proponer los candidatos de Mayoría Relativa (Presidente Municipal y Síndica) a dicha alcaldía.

Por lo que se entiende, que para el caso concreto de Orizaba y de diversos municipios no aplicaba la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, lo que corroboramos, al imponernos de la citada convocatoria, pues pudimos advertir que la misma era aplicable únicamente para municipios en los que se podían proponer PLANILLAS COMPLETAS¹⁴, es decir, integradas por aspirantes a cargos edilicios, tanto de

¹⁴ Tal y como se advierte en el capítulo VII, párrafo "20" de la citada convocatoria que a la letra señala:
20.- Las y los aspirantes deberán registrarse en PLANILLAS completas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, integradas por propietarios y suplentes del mismo género, o bien, cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, a los

14.- Que el 19 de febrero de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones de la Comisión Organizadora Electoral Estatal, Sesión de Cómputo final por la que se ratificara el triunfo del C. Juan Antonio Roldán Bravo, según acta levantada en dicha sesión.

15.- Que el pasado 01 de marzo de 2021, se publicó en los estrados electrónicos tanto de la Comisión Organizadora Electoral Nacional como Comisión Organizadora Electoral Estatal, el **Acuerdo COE-173/2021**, de fecha 01 de marzo de 2021, relativo a la declaratoria de validez de la elección interna mediante votación por militantes, celebrada el 14 de febrero de 2021, para la selección de las candidaturas a Cargo de Elección Popular que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

16.- Como consecuencia de lo anterior, el 05 de marzo de 2021, estando en tiempo y forma, la suscrita interpuso ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz el Juicio Intrapartidista de Inconformidad, mismo que en su momento fue radico ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional bajo el ccnsecutivo CJ/JIN/128/2021, en el cual básicamente reclamé tres cosas:

PRIMERO.- VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE SER VOTADO CONSAGRADO EN EL ART. 2 APARTADO A. NUMERAL III Y 35 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 25 INCISO B) DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. ANTE LA ILEGAL DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN INTERNA MEDIANTE VOTACIÓN POR MILITANTES, CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2021, PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

SEGUNDO.- LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO RECTOR EN MATERIA ELECTORAL DE LEGALIDAD EN PERJUICIO DE QUIEN SUSCRIBE; LO QUE CONCULCA LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO CONSECUENCIA DE LA NULA EMISIÓN DE UNA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EDILICIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, POR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE ENTRE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TERCERO.- VIOLACIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA FALTA DE CERTEZA DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO CELEBRADO EL PASADO 14 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE ORIZABA VER., COMO CONSECUENCIA DE LA NULA EMISIÓN

11.- También, en fecha 07 de febrero de 2021, a las 15:30 horas, se publicó mediante estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral¹⁰, el ACUERDO COE-152/2021 DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE REGISTROS DE PRECANDIDATURAS A INTEGRANTES DE PLANILLAS PARA AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON MOTIVO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, en el que se advierte que, por el municipio de Orizaba Veracruz, resultaba procedente el registro del C. Rey David Mejía Pliego y otros, como candidatos a la alcaldía de esa ciudad, sin mencionar quienes más fueron aprobados sus registro.

Acuerdo que fue publicado de igual forma, mediante los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Estatal¹¹, en fecha 07 de febrero de 2021, a las 15:30 horas.

12.- En fecha 08 de febrero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral, a las 19:40 horas publicó mediante los estrados electrónicos de la misma¹², la FE DE ERRATAS AL ACUERDO COE-152/2021 DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE REGISTROS DE PRECANDIDATURAS A INTEGRANTES DE PLANILLAS PARA AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON MOTIVO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021¹³. Por el cual realizó la corrección de quienes se encontraban registrados como precandidatos a integrantes de planilla para el ayuntamiento de Orizaba Ver., procediendo a sustituir el registro del C. Rey David Mejía Pliego y “otros”, por el del C. Antonia Balboa Hernández.

13.- Que en fecha 14 de febrero de 2021, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal se celebró la Jornada Electoral Interna por la que se eligieron planilla de ediles de Representación Proporcional, en la que compitieron los CC. Juan Antonio Roldán Bravo y Antonio Balboa Hernández, quienes de acuerdo a la boleta electoral, encabezaron sus respectivas planillas a dichos cargos. Resultando ganador el primero de ellos.

¹⁰ <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos/116>

¹¹ <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2021/02/Procedencia-coeN-Aytos152.pdf>

¹² <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos/116>

¹³ https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1612839195FE%20DE%20ERRATAS%20AL%20ACUERDO%20COE%20152%20202021%20PROCEDENCIAS%20DE%20REGISTRO%20PLANILLAS%20AYUNTAMIENTO%20VERACRUZ.pdf

presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de coalición flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación "VERACRUZ VA", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

9.- Como consecuencia de lo anterior, en fecha 06 de febrero de 2021, mediante acuerdo OPLEV/CG058/2021 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, se determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación "VERACRUZ VA", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021⁷

10.- Que en fecha 07 de febrero de 2021, a las 15:30 se publicó en estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral⁸, el ACUERDO COE-153/2021 DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS A REGIDURÍAS, CON MOTIVO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021⁹, acuerdo por el que se aprueba, entre otras, la procedencia del registro de las siguientes personas:

ORIZABA		
NOMBRE	CARGO	GENERO
JUAN ANTONIO ROLDAN BRAVO	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
MARICARMEN CAMACHO BÁEZ	SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA	MUJER
EMMANUEL ULISES OCHOA REYES	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE
DOLORES DOMÍNGUEZ BRAVO	CUARTA REGIDORA PROPIETARIA	MUJER
ÁNGEL GONZÁLEZ ALDUCÍN	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	HOMBRE

⁷ https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OLEV_CG058_2021.pdf

⁸ <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos/116>

⁹ https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1612734480ACUERDO%20COE%20153%20%20202021%20PROCEDENCIAS%20DE%20REGISTROS%20REGIDURIAS%20VERACRUZ.pdf

presente anualidad a efecto de que dichos registros comiencen el **28 de enero de 2021 y concluyan el 03 de febrero de 2021.**

9. En concordancia con lo anterior, se considera oportuno modificar los términos de emisión de procedencias a efecto de que las mismas se emitan a partir del día 28 de enero del presente año debiendo de realizarse a las 24 horas siguientes de haber recibido el registro respectivo, a fin de que puedan comenzar a realizar la precampaña normativa.

10. En los términos expuestos, resulta procedente modificar los siguientes párrafos de los numerales 25 y 29 de la convocatoria enunciada, para quedar de la siguiente forma:

25.- La solicitud de registro deberá presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Estado de Veracruz, a partir del 28 de enero de 2021 y hasta el día 03 de febrero de 2021, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad, dirección en Calle Gutiérrez Zamora, No. 56 colonia Centro, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, C.P. 91000, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, previa solicitud a los correos electrónicos coe2021@panver.mx y coepanver2021@gmail.com confirmando su cita al teléfono 2288186995 o 2281574229; por lo menos con 24 horas de anticipación, a la fecha en que pretenda que se le reciba la solicitud de registro.

29.- La Comisión Organizadora Electoral analizará las solicitudes recibidas a efecto de resolver sobre su procedencia a partir del día 28 de enero de 2021, contando con 24 horas para emitir la declaración de procedencia, debiendo publicar el acuerdo respectivo tanto en estrados físicos en el Comité Directivo Estatal de Veracruz, como en estrados electrónicos de la página de internet <http://www.panver.mx> y surtirá efectos de notificación para todas y todos los aspirantes y demás terceros interesados.

11...

Por lo anteriormente expuesto, la y los integrantes de Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO.- Se emite la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, en los términos que se precisan en el considerando 10 del presente documento.

8.- En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo A008/OPLEV/CPPP/06- 02-2021, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de registro

ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva, los cuatro últimos del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el **Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz**, bajo la denominación "VERACRUZ VA", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En dicha acuerdo, se tuvo a bien convenir entre las fuerzas políticas involucradas que, en la Ciudad de Orizaba, será el Partido Revolucionario Institucional, quien encabece la misma, esto es, siendo el instituto político encargado de proponer candidatos a PRESIDENTE MUNICIPAL y SÍNDICA, además de su propuesta a ediles de Representación Proporcional; mientras que, los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, acompañarían la fórmula edilicia, sólo con candidatos a ediles por el principio de Representación Proporcional.

7.- Que en fecha 02 de febrero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, mediante cédula de publicación fijada en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, publicó tercer *adenda a la convocatoria publicada con fecha 05 de enero de 2021 para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos en el estado de Veracruz, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021⁶*. Por la que se establece lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDOS.

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...

8. Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente modificar las fechas de registros de aspirantes a precandidaturas para integrar diversos ayuntamientos del Estado de Veracruz, respecto a la convocatoria emitida el 05 de enero de la

⁶https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1612329147ADENDA%202024%2001%20VERACRUZ%20AYUNTAMIENTOS.pdf

25.- La solicitud de registro deberá presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Estado de Veracruz, a partir del 28 de enero de 2021 y hasta el día 02 de febrero de 2021, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad, dirección en Calle Gutiérrez Zamora, No. 56 colonia Centro, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, C.P. 91000, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, previa solicitud a los correos electrónicos coe2021@panver.mx y coepanver2021@gmail.com confirmando su cita al teléfono 2288186995 o 2281574229; por lo menos con 24 horas de anticipación, a la fecha en que pretenda que se le reciba la solicitud de registro.

29.- La Comisión Organizadora Electoral analizará las solicitudes recibidas a efecto de resolver sobre su procedencia a partir del día 28 de enero de 2021, contando con 24 horas para emitir la declaración de procedencia, debiendo publicar el acuerdo respectivo tanto en estrados físicos en el Comité Directivo Estatal de Veracruz, como en estrados electrónicos de la página de internet <http://www.panver.mx> y surtirá efectos de notificación para todas y todos los aspirantes y demás terceros interesados.

11. Lo anterior en la inteligencia de que el resto de la convocatoria se ratifica en los términos publicados y, por tanto, los registros podrán realizarse en las mismas fechas establecidas en la presente adenda ante la Comisión Organizadora Electoral, de conformidad con en el numeral 26, contando el órgano nacional con la facultad supletoria en la procedencia de los registros, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 29.

Por lo anteriormente expuesto, la y los integrantes de Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO.- Se emite la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, en los términos que se precisan en el considerando 10 del presente documento.

[...]

6.- El 28 de enero de 2021, los ciudadanos Marlón Eduardo Ramírez Marín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, y Lic. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico, ambos del Partido Acción Nacional y; José de Jesús Zambrano Grijalva en su carácter de Presidente, Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva; los ciudadanos Sergio Antonio Cadena Martínez en su carácter de Presidente y Roberto Peña González, Secretario General,

PRIMERO.- Se emite la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, en los términos que se precisan en el considerando 10 del presente documento.

[...]

5.- Que en fecha 24 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, mediante cédula de publicación fijada en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Veracruz, publicó una segunda *adenda a la convocatoria publicada con fecha 05 de enero de 2021 para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos en el estado de Veracruz, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021*⁵. Por la que se establece lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDOS.

EL PODER
ACCION
NACIONAL

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...

8. Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente modificar las fechas de registros de aspirantes a precandidaturas para integrar diversos ayuntamientos del Estado de Veracruz, respecto a la convocatoria emitida el 05 de enero de la presente anualidad a efecto de que dichos registros comiencen el **28 de enero de 2021** y concluyan el **02 de febrero de 2021**.

9. En concordancia con lo anterior, se considera oportuna modificar los términos de emisión de procedencias a efecto de que las mismas se emitan a partir del día 28 de enero del presente año debiendo de realizarse a las 24 horas siguientes de haber recibido el registro respectivo, a fin de que puedan comenzar a realizar la precampaña normativa.

10. En los términos expuestos, resulta procedente modificar los siguientes párrafos de los numerales 25 y 29 de la convocatoria enunciada, para quedar de la siguiente forma:

⁵ <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2021/01/1611544246ADENDA-ok-24-01-VERACRUZ-AYUNTAMIENTOS.pdf>

1...

2...

3...

4...

5...

6...

7...

8. Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente modificar las fechas de registros de aspirantes a precandidaturas para integrar diversos ayuntamientos del Estado de Veracruz, respecto a la convocatoria emitida el 05 de enero de la presente anualidad a efecto de que dichos registros comiencen el 25 de enero de 2021 y concluyan el 30 de enero de 2021.

9. En concordancia con lo anterior, se considera oportuno modificar los términos de emisión de procedencias a efecto de que las mismas se emitan a partir del día 27 de enero del presente año o en su caso para quienes se registren ese día (27 de enero) o en días subsecuentes, la declaración de procedencia habrá de realizarse a las 24 horas siguientes de haber recibido el registro respectivo a fin de que puedan comenzar a realizar la precampaña normativa.

10. En los términos expuestos, resulta procedente modificar los siguientes párrafos de los numerales 25 y 29 de la convocatoria enunciada, para quedar de la siguiente forma:

25.- La solicitud de registro deberá presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Estado de Veracruz, a partir del 25 de enero de 2021 y hasta el día 30 de enero de 2021, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad, dirección en Calle Gutiérrez Zamora, No. 56 colonia Centro, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, C.P. 91000, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, previa solicitud a los correos electrónicos coe2021@panver.mx y coepanver2021@gmail.com confirmando su cita al teléfono 2288186995 o 2281574229; por lo menos con 24 horas de anticipación, a la fecha en que pretenda que se le reciba la solicitud de registro.

29.- La Comisión Organizadora Electoral analizará las solicitudes recibidas a efecto de resolver sobre su procedencia a partir del día 27 de enero de 2021, contando con 24 horas para emitir la declaración de procedencia de aquellas recibidas a partir del 27 de enero, debiendo publicar el acuerdo respectivo tanto en estrados físicos en el Comité Directivo Estatal de Veracruz, como en estrados electrónicos de la página de internet <http://www.panver.mx> y surtirá efectos de notificación para todas y todos los aspirantes y demás terceros interesados.

Por lo anteriormente expuesto, la y los integrantes de Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional:

ACUERDAN

a lo acordado en el Convenio respectivo, así como en la legislación electoral correspondiente y la normatividad interna del Partido.

XVI. DE LAS QUEJAS Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

78.- Quienes hayan obtenido una precandidatura y hasta antes de la jornada electiva, podrán interponer el Recurso de Queja, en contra de otras precandidaturas por la presunta violación a los Estatutos Generales, Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, quien resolverá en definitiva y única instancia, con motivo del proceso interno de selección de la candidatura a que hace referencia la presente Convocatoria.

79.- La Queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba correspondientes y las copias de traslado necesarias para los terceros interesados, a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que hubiesen sucedido las presuntas violaciones.

80.- *La militancia, aspirantes y precandidaturas, podrán presentar Juicio de Inconformidad en contra de los actos emitidos por la Comisión Organizadora Electoral y sus órganos auxiliares por la presunta violación a sus derechos político-electORALES con motivo del Proceso Interno de Selección de la Candidatura a que hace referencia la presente Convocatoria, el cual deberá resolverse por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.*

XVII. DE LO NO PREVISTO

81.- Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Organizadora Electoral, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido Acción Nacional.

4.- Que en fecha 20 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, mediante cédula de publicación fijada en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Veracruz, publicó la *adenda a la convocatoria publicada con fecha 05 de enero de 2021 para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos en el estado de Veracruz, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021*⁴, misma que estableció que:

[...]

CONSIDERANDOS.

⁴ <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2021/01/1611205208ADENDA-CONVOCATORIA-VERACRUZ-DIVERSOS-AYUNTAMIENTOS.pdf>

que en su caso suscriba el Partido Acción Nacional con otros institutos políticos, con motivo de la elección de los Ayuntamientos en el Estado de **VERACRUZ** dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021. (**ANEXO 10**).

s) Carta de solicitud del Listado Nominal Definitivo en caso de obtener el registro de precandidatura (**ANEXO 11**).

t) Escrito de aceptación de candidatura (**ANEXO 12**).

u) Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica, con motivo de la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral (**ANEXO 13**).

v) En su caso, documento por el que se acredite el vínculo con un pueblo o comunidad indígena por autoadscripción calificada.

72.- La Comisión Organizadora Electoral Estatal, recibirá las actas de votación y procederán a realizar los cómputos municipales. Inmediatamente notificará el resultado a la Comisión Organizadora Electoral, quien hará la Declaración de Validez de la Elección.

XIV. DE LA POSIBILIDAD DE COALICIONES ELECTORALES U OTRAS FIGURAS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL

73.- Si el Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción III y 102, numeral 4 de los Estatutos Generales Partido Acción Nacional y el artículo 69 fracción V del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, acuerda participar a través de cualquier modalidad de asociación electoral, con otros partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2020-2021 que se desarrolle en el Estado de **VERACRUZ**, la Comisión Organizadora Electoral podrá proponer a la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la cancelación del proceso interno de selección de candidaturas a que hace referencia la presente Convocatoria, siempre que el convenio establezca un método diverso de elección o la postulación deje de corresponder al Partido Acción Nacional.

74.- Al actualizarse los supuestos referidos en el párrafo anterior, la selección de candidaturas a que hace referencia la presente convocatoria, se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva y los actos del proceso a que se refiere la presente Convocatoria, en ningún caso generarán la adquisición de derechos. En caso de que el proceso interno de selección de candidaturas haya concluido, sus resultados quedarán sin efecto.

75.- Las y los aspirantes a las precandidaturas, están en el firme entendido desde la entrega del **ANEXO 10** que, en caso de así convenir a los intereses del Partido, si se lleva a cabo la suscripción de algún Convenio de Coalición o Candidatura Común, aún y cuando existiera una Jornada Interna para seleccionar a las y los candidatos para las **PLANILLAS** para los municipios del Estado de **VERACRUZ** y un resultado de dicha Jornada, podrá decretarse que la misma quedará sin efecto alguno.

76.- Sin menoscabo de lo anterior, el Partido también podrá realizar ajustes a las acciones afirmativas para cumplir con la normatividad aplicable, apegándose

- j) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por la Tesorería del Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional;
- k) En los supuestos de solicitud de licencia o renuncia, las y los aspirantes deberán anexar al expediente de registro, el documento que acredite tal situación, según sea el caso;
- l) Listado de firmas autógrafas de apoyo de al menos el diez por ciento (10%) de las y los militantes del Listado Nominal de Electores Definitivo, en el formato correspondiente (**ANEXO 7**), incluyendo un archivo en formato digital Excel, en los términos establecidos en el apartado VI de esta Convocatoria;
- m) Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP), y Cédula de Identificación Fiscal (RFC) expedida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- n) Carta de deslinde al Partido de obligaciones en materia de financiamiento de precampañas y Pagaré genérico (**ANEXO 8**) (formatos contenidos en los lineamientos para el financiamiento de las precampañas expedidos por la Tesorería Nacional).
- o) En caso de no haber nacido en la entidad federativa, hacer entrega de Constancia de Residencia expedida por la autoridad municipal competente. En caso de que dicha constancia, en virtud de los plazos que demore la autoridad municipal en expedirla, no puciera ser anexada al momento de la entrega de documentación para el registro de la o el aspirante a la precandidatura, se deberá anexar el Acuse de la Solicitud de Constancia de Residencia;
- p) En caso de ser mexicana(o) nacida(o) en el extranjero, certificado de nacionalidad mexicana expedido por la autoridad federal competente;
- q) Conforme al artículo 32 de los "LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020, carta bajo protesta de decir verdad en la que la o el aspirante a la Presidencia Municipal, así como todas y todos los integrantes de la PLANILLA (**ANEXO 9**), donde conste:
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- r) Carta Compromiso en la cual, la o el aspirante manifieste expresamente aceptar y cumplir las cláusulas del Convenio de Coalición o Candidatura Común